

SESIÓN DEL DÍA MARTES 02/10/2018

25.- Acuerdo con el gobierno de la República de Singapur para la prestación de servicios aéreos. (Aprobación)

—Se pasa a considerar el asunto que figura en octavo lugar del orden del día: "Acuerdo con el gobierno de la República de Singapur para la prestación de servicios aéreos. (Aprobación)".

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Silvio Ríos Ferreira.

SEÑOR RÍOS FERREIRA (Silvio).- Señor presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a consideración del plenario el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Singapur para la prestación de servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios.

El Convenio de Aviación Civil suscrito en Chicago en el año 1944 habilita a los Estados a establecer acuerdos para concederse mutuamente derechos de tipo económico sobre la explotación del transporte aéreo de pasajeros, carga y correo.

El beneficio de estar conectado con el resto del mundo mediante una red de rutas aéreas es cada vez mayor, dada la facilidad para el acceso, el ahorro de tiempo, la seguridad y las ventajas económicas.

Los acuerdos sobre servicios aéreos contribuyen al desarrollo del comercio y el turismo, entre otras actividades. Asimismo, ambos Estados reconocen la importancia del transporte aéreo como medio para crear y promover la amistad, el entendimiento y la cooperación entre estos dos.

El Acuerdo sigue la política desarrollada por la Junta Nacional de Aeronáutica Civil, en cuanto a favorecer la liberalización de los Acuerdos de Servicios Aéreos.

El texto del Acuerdo consta de un preámbulo, veintitrés artículos y un anexo donde se establece el cuadro de rutas.

El artículo 1 contiene las definiciones de los términos empleados en el presente Acuerdo.

El artículo 2 establece los derechos que cada parte contratante otorga a la otra.

El artículo 3 determina el derecho de las partes contratantes de designar una o más líneas aéreas para que puedan operar los servicios aéreos convenidos.

El artículo 4 establece los casos y mecanismos para la retención, revocación, suspensión y limitación de la autorización operativa o permiso técnico.

El artículo 5 determina los principios que rigen la operación de los servicios convenidos.

El artículo 6 refiere a las exenciones según el principio de reciprocidad de todos los derechos aduaneros y tasas de inspección, así como impuestos o tarifas nacionales sobre aeronaves utilizadas en los servicios aéreos internacionales.

El artículo 7 tiene que ver con que las leyes, reglamentaciones y procedimientos de una parte contratante relacionados con la admisión, estadía o salida de su territorio de aeronaves involucradas en los servicios aéreos serán de aplicación a las aeronaves operadas por las aerolíneas designadas.

El artículo 8 refiere a la posibilidad de que las aerolíneas designadas de cada parte contratante puedan celebrar acuerdos comerciales cooperativos.

El artículo 9 establece que los certificados de aeronavegabilidad, los certificados de aptitud y las licencias expedidas por una de las partes contratantes, que se encuentren vigentes, serán reconocidos como válidos por la otra parte.

El artículo 10 tiene que ver con un sistema de consultas, medidas e inspecciones relacionadas con la seguridad operacional atinente a las instalaciones o servicios aeronáuticos, tripulaciones de vuelo, aeronaves o su operación y mantenimiento, adoptados por la otra parte contratante.

El artículo 11 establece que ninguna de las partes contratantes impondrá o permitirá que se impongan en las aerolíneas designadas de la otra parte cargos a los usuarios, mayores que los impuestos a sus propias aerolíneas designadas que operan servicios aéreos internacionales similares.

El artículo 12 refiere a la seguridad, derechos, obligaciones, consultas, medidas y asistencia que recíprocamente ambas partes contratantes establecen y se ofrecen de acuerdo con el derecho internacional.

El artículo 13 regula las actividades, los procedimientos y servicios relativos a actividades comerciales que se encaren para promocionar el transporte aéreo y la venta de documentos de transporte, así como cualquier otro producto y facilidades accesorias que se requieran para la realización del transporte aéreo.

El artículo 14 dispone que las aerolíneas designadas de cada parte contratante podrán utilizar aeronaves arrendadas de cualquier compañía.

El artículo 15 prevé el derecho de las aerolíneas designadas a convertir y transferir al extranjero todos los ingresos locales provenientes de la venta de servicios aéreos que superen la suma desembolsada localmente, sin restricción, discriminación o aplicación de impuestos.

El artículo 16 se relaciona con la potestad de exigir la presentación de horarios, programas de servicios aéreos no programados o planes operacionales, para su aprobación.

El artículo 17 establece que las tarifas correspondientes al transporte aéreo internacional operado conforme al Acuerdo no estarán sujetas a la aprobación de ninguna de las partes contratantes. La intervención de las partes estará limitada a casos concretos, para impedir un comportamiento anticompetitivo o que tengan el efecto de excluir a un competidor de una ruta, y para proteger a los consumidores.

El artículo 18 refiere a las consultas que podrán realizarse relacionadas con la implementación, interpretación, aplicación, enmienda o cumplimientos del presente Acuerdo.

El artículo 19 estipula que en los casos en que surja una controversia entre las partes sobre la interpretación o aplicación de este Acuerdo se podrán hacer consultas, mediaciones, negociaciones, y hasta nombrar un tribunal.

El artículo 20 establece el mecanismo para la modificación del presente Acuerdo. Las modificaciones deberán ser acordadas de conformidad con las disposiciones del artículo 8.

El artículo 21 prevé el registro del Acuerdo en la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI.

El artículo 22 refiere a la potestad que tienen las partes contratantes, en cualquier momento, de denunciar el Acuerdo.

El artículo 23 establece que el Acuerdo entrará en vigor una vez que las partes se hayan notificado recíprocamente del cumplimiento de los requisitos internos.

En virtud de lo expuesto, y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de acuerdos, se recomienda al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

— Sesenta y dos en sesenta y tres: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— Sesenta y dos en sesenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR RÍOS FERREIRA (Silvio).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Se va a votar.

— Sesenta y dos en sesenta y cuatro: AFIRMATIVA.